

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Negociado de licencias de caza y permisos de armas.

En un plazo muy inferior al concedido por la Superioridad, este Gobierno Civil y Negociado respectivo ha llevado a cabo la expedición de los «permisos de armas», cuyas documentaciones, en un número aproximado de siete mil, fueron devueltas y enviadas por aquella a los efectos indicados.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos, será requisito indispensable para el ejercicio de la caza en la próxima apertura de veda el hallarse provisto del «permiso de armas definitivo» y «licencia de caza respectiva», sin cuyos documentos queda terminantemente prohibida, y los infractores, en uno u otro caso, incurrirán en las sanciones que establece el articulado del precitado Reglamento.

Consiguientemente y a partir de esta fecha no se expedirá licencia de caza alguna sin que el recurrente exhiba y acredite con la documentación que presente que efectivamente está en posesión del «permiso de armas definitivo», estableciéndose, como única excepción, aquellos casos que se solicite simultáneamente «licencia de caza y permiso de armas», recordándose que su tramitación y concesión posterior, previa información favorable, exige la presentación de los siguientes documentos:

Permiso de armas.

1.º Solicitud en impreso timbrado del Montepío del Cuerpo General de Policía, reintegrado con póliza de 1'50 pesetas, sello móvil de cinco céntimos y dos fotografías tamaño carnet.

2.º Partida de nacimiento, en todos los casos, como documento de identidad del recurrente y de su mayoría de edad: los menores de 21

años y mayores de 15, autorización expedida por su padre o tutor, en presencia del Juez Municipal.

3.º Certificado de penales, y

4.º El impreso timbrado para expedir el permiso.

Licencias de caza.

1.º Solicitud en análogo impreso y con igual reintegro que la del «permiso de armas».

2.º Certificado de penales.

3.º Recibo de la Sociedad de Cazadores.

4.º Recibo de alquiler de casa, y si el solicitante es cabeza de familia, declaración jurada de aquél con quien habita, reintegrada con móvil de veinticinco céntimos, y si fuese propietario acompañará recibo de contribución, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

5.º Autorización paterna si el solicitante fuese menor de edad, o autorización marital si la recurrente estuviese casada.

6.º Como complemento del informe y para mayor abundamiento certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedido sólo y exclusivamente por la Jefatura Provincial de Falange, exceptuándose únicamente a los sexagenarios y sacerdotes, y

7.º Una vez concedida, para su expedición, será preciso el efecto timbrado para la licencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, en relación con la de 18 de abril de 1932.

Instrucciones complementarias.

Las solicitudes y documentación, tanto para la «licencia de caza» como para el «permiso de armas», y por lo que a la capital se refiere, se presentarán en este Gobierno Civil y negociado, los días hábiles, de una a dos de la tarde.

Los avecindados en la provincia, en la Inspección del Cuerpo General de Policía de Miranda de Ebro, los residentes en la misma; y los restantes en las cabeceras de puesto

de la Guardia Civil, bien entendido que no serán admitidas las documentaciones que se reciban por otros conductos.

Tanto el Jefe de la Inspección del Cuerpo General de Policía de Miranda de Ebro como los Comandantes de puesto de la Guardia Civil de las demarcaciones respectivas, al respaldo de cada impreso de solicitud, sin necesidad de oficio de remisión, suscribirán el informe de conducta y antecedentes político sociales que les merezca el recurrente, consignando seguidamente en el de solicitud de «licencia de caza» el número, fecha de expedición y Organismo que le concedió el «permiso de armas definitivo», pues, como ya se indica anteriormente, no se concederá licencia de caza alguna sin que el solicitante se halle en posesión de aquel documento «permiso de armas», encareciéndoles, por último, tengan muy en cuenta estas instrucciones, pues, en caso contrario, les serán devueltas las documentaciones, bien por falta de reintegro de alguno de los justificantes, como por omitir en el informe los datos precisos y acreditativos de que los peticionarios se encuentran en posesión del «permiso de armas definitivo».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Imo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio fecha 19 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hinojar del Rey (Burgos), con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Secretario de dicha Corporación, D. Eustaquio Yagüe Bascónes, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determi-

nado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de cuarenta años en los Ayuntamientos de Arandilla e Hinojar del Rey (Burgos), percibiendo en el momento de su jubilación el sueldo de 6.000 pesetas anuales;

Considerando: Que el Ayuntamiento de Hinojar del Rey, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.800 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Arandilla, 23'53 pesetas.

Hinojar del Rey, 376'47.

Cuyo total de 400 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, a partir del día siguiente al en que el interesado hubiese dejado de percibir sus haberes en activo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este perió-

dico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 29 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Circular

Apertura de la caza.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de junio último, por la que se regula el ejercicio del derecho de cazar durante la temporada 1949-50, este Gobierno Civil ha dispuesto, previo informe de la Sociedad de Cazadores y Pescadores, que el domingo día 14 de agosto quede abierta la actual temporada para la caza de codornices, tórtolas y palomas; el domingo día 25 de septiembre para el resto de las especies de caza menor, y el día 12 de octubre para la caza mayor.

Lo que se publica para general conocimiento, ordenándose por la presente Circular a cuantas Autoridades y Agentes de Autoridad dependan de este Gobierno Civil que velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y en general por el de todas las que regulen el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial, entre las fechas antes citadas, la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado, en su caso, con el máximo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2209

Se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de mayo próximo pasado (Conclusión).

Art. 23. Los industriales que legalmente establecidos se dediquen habitualmente a la compraventa de lana usada o vieja, habrán de solicitar forzosamente, si ya no lo hubieran hecho, su inclusión a tales efectos en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Por tanto, se considerará ilícita y clandestina toda operación de compra de lana vieja o usada para posterior reventa, realizada sin cumplimentar las anteriores condiciones.

Estos industriales deberán rendir parte mensual de las operaciones de compraventa que realicen en el mo-

delo establecido por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y por triplicado ejemplar, cursando el original directamente a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría, entregando el segundo dentro de los cinco primeros días de cada mes, para las operaciones del anterior, en la Jefatura del Servicio de la provincia en que tengan su industria o almacén, y conservando el tercero, con el sello de dicha Jefatura Provincial, como justificante del cumplimiento del anterior requisito, en su poder.

Estos industriales habrán de llevar un libro de almacén con indicación del movimiento de entradas, salidas y existencias, en el modelo reglamentario establecido por la Jefatura del Servicio.

Los comerciantes dedicados a la compraventa de lana usada sólo podrán realizar la venta de la misma a los industriales textiles o colaboradores del Servicio en su caso (por endoso de aquéllos), que hayan solicitado y obtengan la autorización de compra del 10 por 100 de su cupo teórico en lana de tenería, pelada o usada, es decir, que este 10 por 100 podrá completarse con la lana de estas tres procedencias.

La contratación de esta lana producirá también los correspondientes CCD-26 y 27 a favor del industrial vendedor, y para la solicitud y obtención de las guías se seguirán idénticos requisitos a los seguidos para la lana de corte y tenerías que se indican en los anteriores artículos de esta Circular.

Art. 24. A los efectos de la intervención del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en los mismos, los lavaderos se clasificarán en particulares e industriales.

Serán lavaderos industriales aquellos, pertenecientes a comerciantes transformadores colaboradores o a otros industriales que se dediquen a la recepción y lavado de lana para industriales textiles varios.

Serán lavaderos particulares aquellos establecidos en las propias industrias textiles y destinados en principio a las necesidades de las mismas.

Los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio realizarán siempre las operaciones de lavado de la lana que adquieran en los lavaderos propios o en aquellos otros lavaderos industriales, con los que contraten esta operación, ya que en los mismos es forzoso realizarla entregando la lana lavada.

Los industriales textiles autorizados a la compra directa de lanas podrán realizar el lavado de éstas en el propio lavadero de sus industrias, si lo poseen, o, caso contrario, en los lavaderos industriales que soliciten, o en los particulares de aquellos otros industriales con los cuales llegarán a un acuerdo a tales efectos, pero en todo caso, al soli-

licitar de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de compra de su cupo, habrán de especificar lavadero en que van a reallzar esta operación.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden ministerial conjunta de 11 de mayo de 1949, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados designará los Inspectores necesarios para aquellos lavaderos de tipo industrial en que por su importancia así lo estime pertinente, dictando dicha Jefatura las normas complementarias para la actuación de los mismos.

Art. 25. A los fines de la mejor redistribución entre toda la industria textil de las disponibilidades de lana procedente del corte de la campaña 1949-50 y existencias anteriores, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados regulará la adquisición fraccionada del 40 por 100 que corresponde a cada industrial como cupo total de compra, en dos períodos del 20 por 100 cada uno, pudiendo, si las circunstancias así lo aconsejaren, llegar a un nuevo fraccionamiento en dos veces del segundo 20 por 100.

Art. 26. Con objeto de que todas las industrias que fundamentalmente empleen en sus actividades lanas de tipos finos (I, II, III, IV, IX y X), dentro del 40 por 100 que en relación a su cupo teórico anual corresponde a cada industria textil como cupo real de compra para la campaña 1949-50 sólo se autorizará por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la compra del porcentaje correspondiente en lanas de los referidos tipos dentro de la proporción que los mismos guardan con la cosecha total de lana de corte y con las actividades reales de la industria, según informe del Sindicato Nacional Textil.

Art. 27. A las hilaturas de hilo de estambre se les expedirá, previa solicitud, título de compra en lanas de tipos finos por el 40 por 100 de los cupos teóricos que en kilos de lana sucia tienen asignados por el Sindicato Textil, en razón al número de husos de la industria, autorización de compra que también se fraccionará en los períodos a que se refiere el artículo 25 de esta Circular.

En un plazo que terminará el 15 de septiembre de 1949, todos los industriales hiladores habrán de tener contratada su producción en hilado con los industriales tejedores fabricantes de tejidos de estambre, en razón al cupo que éstos tienen adjudicado por el Sindicato Nacional Textil en kilos de hilo por telar reconocido, y siempre en forma que todos los industriales tejedores reciban proporcionalmente, en cantidad y tiempo, estos cupos de hilo. Para mayor equidad en esta distribución de hilo, la Jefatura Nacional del Servicio cuidará de evitar (y si se producen, anularlas)

compras dobles por los tejedores, acudiendo a dos o más hilaturas.

Los industriales hiladores podrán comenzar la adquisición del cupo de lana para su industria, directamente si así lo solicitan y obtienen el título de compra, o a través de los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio a quienes se les endose en su caso, tan pronto obtengan de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados dicho título de compra, sin necesidad de esperar a tener contratada la totalidad del hilado a producir con dicho cupo de lana sucia, bien entendido que deberán ajustarse en estas compras al ritmo de contratación de hilados, y que en el caso de que en el período mencionado no lleguen a obtener la contratación de todo el hilado correspondiente a la lana sucia adquirida, el excedente que de ésta resulte se considerará en depósito, a disposición de la Jefatura del Servicio, para ulterior destino de la misma, bien en hilados a industriales tejedores que no hubieran podido contratar todo su cupo en hilo o ya para suministros oficiales o cubrir las reversiones de hilo de estambre a lana para carda que puedan solicitar los industriales tejedores.

Art. 28. Todos los industriales tejedores que en el plazo señalado en el artículo anterior no hayan podido contratar los cupos de hilo de estambre que les corresponden, podrán solicitar de esta Jefatura la reversión de su cupo de hilo de estambre a lana para carda y, por tanto, en lana sucia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Nota.—Los modelos a que hace referencia esta Circular se encuentran insertos en el «Boletín Oficial del Estado del día 11 del actual».

Burgos 21 de julio de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.211

Normas por la que se regula el comercio de huevos

La escasez de piensos, ocasionada por la pertinaz sequía en la época de producción de cereales, ha ocasionado un sensible desequilibrio en las disponibilidades de los mismos y, como consecuencia de ello, los avicultores han visto notablemente reducida la producción huevera. Si a esto unimos la disminución de la población avícola, consecuencia de la peste aviar, se deducen las dificultades que se han encontrado para llegar a cumplir los cupos de entrega, que para la conservación de huevos en cámaras frigoríficas se fija por la Circular número 711.

Por lo expuesto, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan sin efecto los artículos sexto, séptimo,

octavo y noveno de la vigente Circular número 711, en cuanto fijan la obligatoriedad de cupos.

Por consiguiente, los almacenistas de huevos quedan en libertad para poder introducir en cámaras frigoríficas la cantidad de huevos C. A. T., para su conservación, que consideren oportuna; siempre que en cuanto a precios y requisitos se cumplan las normas establecidas en la citada Circular 711.

Art. 2.º Aquellos que en cumplimiento de lo fijado en la mencionada Circular número 711 hubieren introducido en cámaras los cupos por la misma fijados, se les autorizará, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, para que puedan optar o por la permanencia en cámaras de las existencias introducidas o por la salida de las mismas, en dicho plazo, para su venta en régimen de libertad.

Art. 3.º Por el Sindicato Nacional de Ganadería se llevará la debida estadística de los respectivos mayoristas y cantidades de huevos introducidos en cámaras por cada uno de ellos, de acuerdo con estas nuevas normas.

Art. 4.º A la vista de las cantidades de huevos introducidas en cámaras individualmente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante la campaña correspondiente al año 1950 autorizará o no el carnet de mayorista, en razón a la eficacia comercial de cada industrial en este cometido.

Art. 5.º En virtud de las nuevas normas contenidas en la presente Circular, se concede un plazo de quince días, a partir del de su publicación, para la solicitud de carnets de la campaña 1949, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Circular 711.

Art. 6.º Quedan en vigor los restantes artículos de la Circular 711, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en la presente modificación.

Brgos 28 de julio de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Avelanosa de Muñó expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 30 de mayo último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del

Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 27 de julio de 1949.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de junio de 1949.

Aprobar el proyecto de bases para la provisión de la plaza de Delinente de Obras Públicas de la Sección de Obras y Vías provinciales y que se publique en los BB. OO. del Estado y de la provincia.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del peón caminero de las carreteras provinciales, D. Rufino Fernández.

Aprobar el ingreso de María Araceli Llanos Artigue, de Valle de Tobalina, en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido abonado el importe de las estancias causadas por reclusos de la Prisión provincial en el Hospital, durante el mes de mayo último.

Felicitar a los Becarios D. Luis Sáez Diez, D. Ildefonso de las Heras y D.ª Julia Castañeda González, por las calificaciones obtenidas en fin de curso 1948-49, y que continúen en el disfrute de las becas.

Aprobar el proyecto de Estatuto reglamentario de la Organización provincial Bibliotecaria de Burgos y que se devuelva para su tramitación al Sr. Director del Centro Coordinador.

Prestar conformidad a la propuesta del Sr. Arquitecto provincial sobre ejecución de las obras complementarias y remate de las de sustitución de la escalera de servicio del Palacio provincial.

Abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero el importe de la certificación número 48 de las obras de terminación del Canal de la margen derecha del Arlanzón hasta el perfil 544, correspondiente al mes de mayo próximo pasado.

Informar favorablemente a la Jefatura de Obras Públicas en los proyectos presentados por doña María Cristina Revuelta, de Villadiego; D. Luis Núñez García, en representación de Nueva Electra de Villasur y por D. Agustín Plágaro en representación de la Comunidad de Usuarios de Energía «El Callejo», para el tendido de líneas de transportes de energía eléctrica.

Anular la adjudicación de acopios de piedra de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo, kilómetros 1 al 9, hecha a favor del

destajista D. Julio Benito Benito, de Arauzo de Salce, con la pérdida de fianza que constituyó en la Caja de fondos provinciales para tomar parte en el concurso de destajos, por no haber dado comienzo a las obras a pesar del tiempo transcurrido.

Aprobar la liquidación de las obras llevadas en el camino vecinal por el destajista, D. Heliades Sáiz Gallo, de Burgos, quien habrá de ingresar en la Caja de fondos provinciales el saldo que resulta en contra suya por la cantidad de 11.926'53 pesetas.

Aprobar la liquidación de las obras de empleo y consolidación de 1.490 metros cúbicos de piedra caliza, acopiada por los pueblos, en los paseos del camino vecinal de Terrauillos por Pinillo a la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales. Id. id. id. de la piedra apilada en el camino de Celada de la Torre a Vivar del Cid.

Que se proceda a la ejecución por contrato de destajos, de los acopios de piedra de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, en sus kilómetros 1 al 6.

Aprobar la relación de autorizaciones concedidas por decreto del Sr. Presidente para ejecutar obras contiguas a carreteras y caminos vecinales, a los señores siguientes: don Moisés Río Martínez, de Lodoso; D. Teodoro Palacios, de Cueva de Juarros; D. Benito Ontañón, de Bilbao, y D. Pedro Castrillo, de Burgos.

Abonar a D. Vicente Justo Tomás, vecino de Madrid, el importe de la factura por el suministro de placas-matrículas del impuesto de rodaje para carros y bicicletas, y que se le devuelva la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales por haber cumplido su compromiso.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder un donativo de 500 pesetas a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española.

Por último, y a propuesta del Sr. Presidente, se hace constar la satisfacción que a la Diputación merece el honoroso encargo conferido por la Dirección General de Administración Local al Sr. Secretario, D. Antonio Martínez Díaz, que ha permanecido durante tres semanas en el Ministerio de la Gobernación, realizando un importante estudio de las Haciendas Locales, lo que patentiza la elevada concepción a que profesionalmente se ha hecho acreedor tan competente funcionario.

Burgos 18 de junio de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. —V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Sesión ordinaria del día 23 de junio de 1949.

Admitir en la Residencia Provincial a Amelia Pardo Santidrián, de 24 años de edad, de Burgos.

Condonar las siguientes cuotas de

contribución territorial por pérdidas de cosecha a los Ayuntamientos que se expresan a continuación: Albillos, 10449'07 pesetas; Sarracín, 9082'45; Tobar, 1651'61; Madrigalejo, 4833'71; Quintanilla del Agua, 10124'50; Torrepedre, 8308'33; Torduelles, 6715'44; Santamaría Mercedillo, 7770'56 y Quintanilla del Cobo, 1718'47.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de la escalera del Palacio provincial, ejecutadas por contratista «Construcciones Luis Olasagasti», S. A.

Devolver la fianza que tenía constituida, en garantía de su compromiso a don Abraham de las Heras, contratista de los acopios de piedra con destino a la carretera de Villanueva de Argaño al puente de Pera de Arlanza.

Devolver al destajista de las obras de acopios de piedra con destino a la carretera de Roa a Burgos—trozo primero—, don Serapio Alvarez, el depósito que tenía constituido en la Caja provincial, por haber terminado su compromiso, así como también el que tenía constituido respecto de las obras de acopios para la misma carretera, sección de Santa María del Campo.

Aprobar el proyecto y presupuesto de acopios de piedra y su consolidación, con destino a la reparación del firme de la carretera provincial de Roa a Encinas, Bajada de Roa, así como el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se acompañan al mismo.

Aprobar igualmente el proyecto de construcción de un puente sobre el río Nela, redactado por el señor Ingeniero don Eladio Martínez Mata, cuyas obras habrán de ejecutarse por el pueblo de Urria.

Aprobar la autorización concedida por el señor Presidente a don Froilán García, de Pradoluengo, para la reparación de una tubetía de conducción de aguas que afecta a la carretera provincial.

Aprobar las cuentas y facturas por servicios provinciales que presenta la Intervención, importantes 132992'75 pesetas.

Por último, usa de la palabra el señor Presidente y manifiesta que la Diputación, cumpliendo anterior acuerdo, se sumó ayer con la máxima satisfacción y agrado, al merecido homenaje que el Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios rindió a don Paulino Manrique, funcionario dignísimo de la Corporación, a quien se obsequió con un objeto que le sirva de recuerdo y le patentice el afecto que le guarda la Diputación, al que se ha hecho acreedor por sus desvelos en la defensa de los intereses provinciales, todo lo cual se aprueba por unanimidad.

Burgos 23 de junio de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. —V.º B.º, El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Depositaria de Fondos Provinciales de Burgos

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1949

Cuenta del segundo trimestre de 1949, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2529732'34
Ingresos en el trimestre	2381558'35
TOTAL	4911290'69
Pagos verificados en el trimestre	3084365'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1826925'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	62880'68	101859'20	164739'88
2 Bienes provinciales	12000'00	1653'00	13653'00
3 Subvenciones y donativos	»	»	»
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	18502'99	18758'29	37261'28
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	25878'05	60283'60	86161'65
8 Arbitrios provinciales	577'00	37778'68	38355'68
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	92877'62	1169164'26	1262041'88
10 Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	324923'62	324923'62
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	12461'31	2578'79	15040'10
18 Imprevistos	»	»	»
19 Resultas	4825854'69	664558'91	5490413'60
TOTAL DE INGRESOS	5051032'34	2381558'35	7432590'69
DATA			
1 Obligaciones generales	65387'48	71307'38	136694'86
2 Representación provincial	6131'20	22994'15	29125'35
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	101096'86	199422'04	300518'90
6 Personal y material	310920'93	327462'92	638383'89
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	547920'57	934986'83	1482907'40
9 Asistencia social	55551'50	27141'74	82693'24
10 Instrucción pública	28721'07	60605'83	89326'90
11 Obras públicas y edificios provinciales	244721'63	465041'31	709762'94
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	7448'70	17098'60	18547'30
14 Agricultura y ganadería	9459'64	32942'66	42402'30
15 Crédito provincial	163537'05	107518'41	271055'46
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	1150'00	36201'93	37351'93
19 Resultas	979253'37	787641'41	1766894'78
TOTAL DE PAGOS	2521300'00	3084365'21	5605655'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1949. = El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1949. = El Interventor, Paulino Manrique. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Honorato Martín Cobos.

16 de julio de 1949. = Sección de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Anuncio

En el B. O. del Estado número 209, correspondiente al día 28 de los corrientes, se publica una lista adicional a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría aprobada por la Dirección General de Administración Local el día 22 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» del Estado del 24, entre los que figura, por lo que se refiere a esta provincia, don Manuel Isla Lafuente, para el Ayuntamiento de Roa de Duero.

Burgos 30 de julio de 1949. = El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

«Eléctrica de Oña», S. A., solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la Central de Quintanaopio, propiedad de la misma Sociedad, suministre el fluido eléctrico necesario, para el alumbrado y otros usos a los pueblos de Herrera y Ojeda, de esta provincia.

El transporte se hará a la tensión de 3.000 voltios, siendo la potencia total a transportar de 6 k. w. hasta Ojeda y 3 k. w. hasta Herrera.

Los conductores serán hilos de cobre duro de 3 milímetros de diámetro.

La longitud total de la línea está constituida por dos alineaciones; una de Quintanaopio a Ojeda, de 1945 metros y otra de Ojeda a Herrera de 1.500 metros. Cruza el camino vecinal de Huéspeda a Terminón.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, en el que se inserte este anuncio, para que los que se consideren perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las líneas.

Burgos 30 de julio de 1949. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Revilla Cabriada y Mansilla de Burgos, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 1 de agosto de 1949. = El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Anuncios Particulares

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día 17 del mes de agosto en primera convocatoria y hasta igual hora del día 24 del mismo mes en segunda, para los no adjudicados en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de septiembre.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 1.º de agosto de 1949. = El Capitán Secretario.

Tribunal Tutelar de Menores de Burgos

Este Tribunal necesita adquirir una finca rústica en la provincia de Burgos, de una extensión mínima de 25 hectáreas, con edificios para instalar en ella la Granja-Escuela de Observación.

Hasta el día 15 de agosto pueden los interesados informar en los impresos que les serán facilitados en la Secretaría. = El Presidente.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50% »

En imposiciones a un año. 3 % »

En c/c a la vista. 1 % »

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311